

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** A Despacho del Señor Juez informándole que el apoderado de la parte demandante allegó memorial, solicitando se envíe nuevamente a la ORIP de esta localidad el oficio No. 556 que comunica el levantamiento de la medida cautelar en el proceso con radicado 2021-00158; toda vez que, a raíz de que no se ha levantado la cautela en dicho proceso, no ha sido posible que la ORIP registre la medida cautelar decretada en este proceso, y que recae sobre el mismo inmueble.

Se informa que se ha requerido en dos ocasiones a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, para que proceda con el levantamiento de la medida en el proceso con radicado 2021-00158 y la inscripción de la nueva medida en este asunto con radicado 2023-00039, sin obtener respuesta alguna.

Sírvase proveer.

Pensilvania, 8 de noviembre de 2023.

**JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA**  
**SECRETARIO**

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

#### AUTO DE TRÁMITE No. 487

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	JUAN CARLOS GIRALDO MARIN
RADICADO:	17541-40-89-001-2023-00039-00

Vista la constancia secretarial que antecede, contempla el numeral 10, artículo 597 del Código General del Proceso, lo siguiente: "En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares".

De ahí que, es evidente que no se ha logrado inscribir la medida de embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 114-18405 en este asunto, por cuanto la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a la fecha, no ha emitido respuesta sobre el levantamiento de la cautela que pesaba sobre el mismo bien en el proceso con radicado No. 2021-00158 y que también se tramitó en esta célula judicial.

Por consiguiente, al tenor de la norma citada en precedencia, encuentra el despacho viable volver a expedir el oficio No. 556 del 6 de junio de 2022, a través del cual se comunicó a la ORIP de esta urbe, el levantamiento de la cautela que pesaba en el proceso 2021-00158, pues ello es menester para poder dar continuidad al proceso que ahora nos ocupa. En ese orden de ideas, **se accede a lo solicitado** por la parte demandante y se ordena a través de secretaría volver a remitir el mentado oficio para el proceso 2021-00158.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO**  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
PENSILVANIA, CALDAS**

Por Estado No. 080 de esta fecha se  
notificó el auto anterior.

Pensilvania, 9 de noviembre de 2023

**JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Alejandro Pachon Londoño**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Pensilvania - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff9ed765a334fe7b7f5a355147874844356894c1d4169f8002645a7a6a693a2**

Documento generado en 08/11/2023 10:51:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**